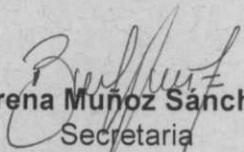


Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2018-00065-00
Demandante: Federación Colombiana de Ganaderos - FEDEGAN
Demandado: Edgar Arturo Mahecha Leon

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, se recibieron memoriales el 22 de enero de 2024. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO CIVIL N°060 DE 2024

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, radicada el 21 de noviembre de 2023 por la doctora LISSY CIFUENTES SANCHEZ, apoderada de la activa. Se aclara que, el 22 de enero de 2024, se recibió poder proferido con la facultad de recibir por el representante legal suplente de la demandante a la doctora LISSY CIFUENTES SANCHEZ.

Es de anotar que, el proceso ejecutivo es un procedimiento por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento de una obligación expresa, clara y exigible, que consta en documento proveniente, en este caso, del deudor, el cual constituye plena prueba contra él. Así las cosas, puede afirmarse que, el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiere a una cantidad de dinero, es lograr su pago total, y una vez este satisfecho, es viable la terminación del proceso.

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla como procedente la terminación del proceso por pago, cuando se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas. En este caso, la solicitud de terminación proviene de la doctora LISSY CIFUENTES SANCHEZ, debidamente facultada.

Por lo anterior, estando reunidos los presupuestos exigidos en el enunciado canon procesal, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y como consecuencia, se ordenará el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2018-00065-00
Demandante: Federación Colombiana de Ganaderos - FEDEGAN
Demandado: Edgar Arturo Mahecha Leon

Si los remanentes estuvieren embargados, **PÓNGANSE** los bienes a disposición del Juzgado que corresponda.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

CUARTO: En firme la presente decisión y agotado todo lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 007 de fecha **13 de feb de 2024.**
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez